



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 165

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	15 de mayo de 2019
Inicio:	16:31 horas
Finalización:	16:41 horas

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Alba María Henao con radicación No. 73001-33-33-003-2018-00148-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo vinculado el Departamento del Tolima - Secretaría de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** Se hace presente la abogada LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA -APODERADOS

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se hace presente la abogada MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO identificada con C.C. 1.104.694.348 del Líbano Tolima y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Auto: Se reconoció personería a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez**.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada Ministerio de Educación, propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Luego de argumentar su decisión, la señora Jueza difirió la decisión a la sentencia de fondo, en el entendido que su estudio solo resulta obligado si se verifica que tienen vocación de prosperar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso, se evidencia que los hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, son los hechos 1, 2 y 3, en los que refiere que la demandante laboró por más de veinte años al servicio de la docencia oficial, razón por la cual les fue reconocida pensión de jubilación, con los factores salariales indicados en el acto de reconocimiento y que percibió en los 12 meses anteriores a la adquisición del status pensional, la cual fue luego reliquidada por retiro definitivo del servicio, tomando como base de liquidación, únicamente los factores salariales señalados en el acto demandado.

PROBLEMA JURIDICO

Consiste en determinar, si la demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en la medida de sus competencias, le revisen, liquiden, reliquiden y paguen la pensión de jubilación de la que es beneficiaria, con inclusión del 75% todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status y todos los percibidos durante el año inmediatamente anterior al retiro del servicio.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra los apoderados de las entidades demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, indicó que no había recibido instrucción de conciliar.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, señaló que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificación en un (1) folio.

Se requirió al Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de su apoderada, para que allegue la certificación de comité de conciliación, en donde se haya tratado el asunto objeto de debate.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. (Fol. 5-24).

7.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Téngase como prueba el expediente administrativo que dio origen a los actos acusados y que fue aportado por la entidad territorial.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos obrantes en cada uno de los expedientes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 15 de 2019
Inicio:	16:41 horas
Finalización:	16:46 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante, expone sus argumentos (*minuto 15:32 a 15:45*).

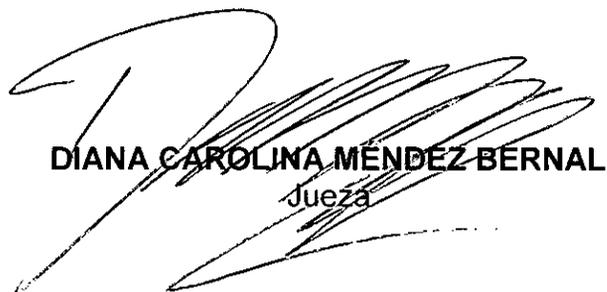
Parte demandada Ministerio de Educación, expone su defensa (*minuto 15:51 a 17:13*).

Parte demandada Departamento del Tolima, está a lo sentado en la contestación de la demanda (minuto 17:20 a 17:29)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será denegando las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ALBA MARIA HENAO
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00148-00
Fecha	15 DE MAYO DE 2019
Hora de Inicio	16:31 horas
Hora de finalización	16:41 horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Johana Arias	1.104.694-343	Apoderada opto Tolima	edificio excoertolima Piso 70	maria.arias@tdimagotv	311443301	Johana Arias
Juan Pablo Hoyos	40.927890 13.902	Apoderada Fornag	car 5 calle 37 local 100 Jdip Rio Fontainebleau	procesosjudicialesfornag@ fiduprevisora.com.co	9005875100	JPH
Leticia Alexandra Lozano Bonilla	28.540982 235672	apoderada substituto demandante.	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificacionesibague@ giraldoabogados.com.co	2610200 ext 113	[Firma]

La Secretaria Ad Hoc,


 KELLY JOHANNA PEREZ AGOSTA

